

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 36 pesetas.
Seis meses 18'50 »
Tres id. 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 33'50 pesetas.
Seis meses 17'50 »
Tres id. 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 151.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Aynntamientos que se mencionan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que su publicación convalide los que hubieren recaído en personas que no reúnan las condiciones legales.

Madrid 22 de mayo de 1926. = El Director general, R. Muñoz.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Burgos: Cubo de Bureba, D. Juan Olalla Gómez, Secretario de Vitoria de Rioja y Fresneña (agrupación).

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 de mayo actual, entre otras vacantes, se anuncian la de la Secretaria que aparece en la adjunta relación, y no siendo vacante definitiva por diversas causas,

Esta Dirección general ha acordado dejar en suspenso el concurso que para proveer en propiedad las Secretarías que figuran en la relación arriba mencionada ha sido anunciado por Real orden de 1.º del actual (*Gaceta* del 5).

Madrid 22 de mayo de 1926. = El Director general, R. Muñoz.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Burgos: Fuentecén. (De la *Gaceta* núm. 146).

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Con esta fecha y en virtud de renuncia por el interesado, ha sido declarado sin curso y fenecido el expediente de registro minero, número 3.183, nombrado «San José», sito en Villasana de Mena.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 26 de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Circular.

Encarezco a los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi mando y Presidente de la Excm. Diputación provincial, se sirvan remitirme, con la mayor urgencia posible, relación detallada de automóviles, camiones, motocicletas y demás vehículos de motor que necesiten adquirir para el ejercicio económico próximo, esperando de los Sres. Jefes de otros Centros oficiales y de aquellos particulares que deseen adquirir automóviles, que también me lo comuniquen, ya que son imprescindibles dichos datos para la organización del Congreso del Motor, que se celebrará en Madrid del 20 al 25 de junio próximo, con arreglo a lo establecido en la Real orden fecha 12 del mes en curso.

Burgos 29 de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

OBRA PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación for-

zosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 9 de junio próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de Valle de Mena el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de la de Trespaderne a Mercadillo a Arciniega, sección de la Peña de Angulo a Arciniega, trozo 1.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 28 de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, durante los años de 1923 a 1926 de la carretera de tercer orden de Carrión de los Condes a Lerma, kilómetros 67 a 77, ejecutados por su contratista D. Abraham de las Heras, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Peral de Arlanza, Santa María del Campo y Villahoz, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se

entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 28 de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Circular.

En vista de las reiteradas peticiones que se me dirigen sobre concesión de autorizaciones para la caza de picazas que merodean por esta provincia, he acordado lo siguiente:

Primero. Que podrán dedicarse libremente a la destrucción de dichos animales dañinos sólo aquellas personas que estén provistas de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Segundo. Que toda aquella persona que tomando como pretexto la destrucción de los referidos animales dañinos se dedique a la caza de otros, incurrirá en las sanciones que determina la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, imponiéndosele además por este Gobierno la multa de 500 pesetas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto provincial; y

Tercero. Que aparte de las sanciones enumeradas en la presente circular, a los infractores de la misma se les recogerá la licencia de caza.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Bagajes.

La Comisión permanente de esta Corporación, en sesión de 28 del

actual, ha acordado señalar el día 22 de junio próximo y hora de las doce para celebrar la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia, durante el año económico de 1926-27, y comprende desde 1.º de julio de 1926 a 30 de junio de 1927, y con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

1.ª El contratista se obliga a facilitar por sí, o por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el expresado período, a las clases civiles y militares que tengan derecho a bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por los mismos, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga o tiro y carros que necesiten, sujetos que les solicitan, puntos de donde éstos proceden, número de sus pasaportes o pases, cartas de caridad u órdenes y autoridad que las haya expedido.

Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Intervención de fondos provinciales, antes del 30 de junio, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón o punto de etapa, a fin de dar conocimiento a los respectivos Alcaldes, para que no sufran entorpecimiento el servicio y además la aceptación de cada uno de ellos suscrita en un pliego de papel de 0'10 pesetas, con el V.º B.º del Alcalde de la localidad donde reside el representante. El incumplimiento de este requisito, será motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de julio próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la Autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en

la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación a lo menos, a fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista o representante en el cantón se negase por cualquier causa a facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición primera, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que había sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista a desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores a las autoridades locales de los puntos a donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º y 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden a levantarle, abonándose a los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista a conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala a continuación, ni él oponerse a que se carguen los bagajes con sujeción a los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de seis a ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco a siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 a 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 a 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses, a razón del 5 por 100 anual por demora en

los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al artículo 35 del Real decreto de 2 de junio de 1924.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste a las tropas, será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, o sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel a quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 14.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho a riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio o fuero especial, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales o en la Sucursal de Depósitos la cantidad de 700 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta de servicios provinciales, abonarán a la misma por derecho de custodia 15 pesetas, según las bases y escala aprobadas por la Corporación.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador. El letrado designado por la Corporación para el bastateo de

estos poderes, es el Secretario de la Diputación, D. Pedro Tena y Sicilia.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.º del artículo 6.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

22. Al finalizar el plazo del contrato—30 junio 1927—será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la nueva adjudicación del servicio, bien por administración o por medio de otra nueva subasta anunciada con la debida anticipación.

23. La subasta se celebrará en referido día, en el salón de actos de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Intervención de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 del Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año económico de 1926-27.» En el re-

verso, y cruzando las líneas del cielo, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibía el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador en el acto de entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la intervención de fondos provinciales, y en el libro-registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión del número orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase octava y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no esten salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las

condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá

sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

24. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

25. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

26. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 1400 pesetas.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

Modelo.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día... de... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año económico de 1926-1927, me comprometo a tomar

a mi cargo dicho servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Lista de los cantones o puntos etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.
Bahabón.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz.
Celleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubo.
Estépar.
Fuentecén.
Hontomin.
La Gallega.
La Nuez de arriba.
La Puebla de Arganzón.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Oña.
Pampliega.
Pancorvo.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.
Revilla Vallejera.
Sasamón.
Soncillo.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdenoceda.
Vadocondes.
Villadiago.
Villafranca Montes de Oca.
Villanueva de Argaño.
Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zalduendo.

Burgos 31 de mayo de 1926.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de C. P.—El Secretario Pedro Tena.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Ordenada por la Superioridad la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los Ayuntamientos de Avellanosa del Páramo y Ros por el orden citado, se hace público para conocimiento de los señores propietarios o sus representantes, advirtiéndoles la obligación en que se hallan de permitir el ingre-

so en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de adquirir los datos necesarios para la medición y tasación de las mismas.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de la presentación en el Ayuntamiento de la Comisión encargada de llevarlos a cabo, la que se halla formada por el Arquitecto Jefe D. José Villamor y Aparejador D. Antonio San Martín.

Burgos 27 de mayo de 1926.—El Arquitecto Jefe provincial, José Villamor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Rezmondo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de este pueblo de Rezmondo, por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias que se siguen sobre lesiones a Simón Merino, ha acordado citar a Esteban Romero Serna, de 63 años de edad, fuerte, estatura regular, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que el día 5 del próximo mes de junio asista al oportuno juicio de faltas que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que, de no asistir a dicho acto, se dará el juicio en rebeldía sin volver a citarle.

Rezmondo 26 de mayo de 1926.—El Secretario accidental, Basilio Merino.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sotresgudo.

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 23 del corriente para la construcción de un edificio de nueva planta destinado a Escuela nacional para niños, se anuncia una segunda subasta para el día 20 de junio próximo, la cual tendrá lugar bajo el pliego de condiciones fijado para la primera y que se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 101, correspondiente al día 4 del actual.

Sotresgudo 26 de mayo de 1926.—El Alcalde, Silvestre Manjón.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de mayo.

Número 99. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que en las provincias donde no se haya constituido aún el Colegio

del Secretariado local, se constituya en el término de un mes; y que los referidos Colegios acudan a este Ministerio a la información escrita que queda abierta en este Departamento.

Núm. 100. Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando el recurso dealzada interpuesto por D. Luis Maeso y declarando con carácter general que los Vocales de las Juntas de Abastos carecen de personalidad para recurrir en alzada contra los acuerdos de las Corporaciones mientras no justifiquen que la resolución de que se trate causa perjuicio a sus intereses particulares.

Núm. 101. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo se abra una información pública por el plazo de sesenta días con el fin de estudiar cuantas medidas puedan contribuir al fomento de nuestro intercambio comercial con Marruecos y Colonias españolas del Golfo de Guinea.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se recuerde a los particulares, entidades, Autoridades y funcionarios la obligación de facilitar a la Administración provincial los datos que ésta pida para la exacción del impuesto de cédulas personales.

Núm. 102. Ministerio de Hacienda. Real decreto aprobando el Reglamento para el Registro de arrendamientos.

Núm. 103. Ministerio de Hacienda. Reglamento para el Registro de arrendamientos. (Continuación.)

Núm. 104. Ministerio de Hacienda. Reglamento para el Registro de arrendamientos. (Conclusión.)

Núm. 105. Ministerio de Hacienda. Real decreto disponiendo que los Ayuntamientos que deseen emitir empréstitos con el aval del Estado para la construcción de casas baratas, remitan al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los datos que previene el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1924; y dictando reglas para la aplicación del de este Departamento fecha 24 de enero último.

Núm. 106. Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando concurso para cubrir Secretarías vacantes de segunda categoría.

Núm. 107. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que el reconocimiento de los caba-

llos y reses en las corridas de toros se verifique, en aquellas localidades donde no hubiera más que un Subdelegado de Veterinaria, por éste y otro Veterinario; y dando carácter general a esta disposición.

Núm. 108. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto regulando la concesión de terrenos en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

—Ministerio de Fomento. Real orden declarando que es de la exclusiva facultad de la Dirección general de Agricultura y Montes el determinar los casos en que deba exigirse la guía sanitaria para la circulación de ganados.

Núm. 109. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Pedrosa de Rio Urbel y Lodoso, en esta provincia, a los efectos de tener un secretario común.

—Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden aprobando las cartas municipales de los Ayuntamientos que se indican.

Núm. 110. Ministerio de Fomento. Real decreto-ley aprobando el Reglamento orgánico del Circuito Nacional de Firms Especiales.

—Idem. Otro idem creando una Junta Central de Puertos.

Núm. 111. Ministerio de Fomento. Reglamento orgánico del Circuito Nacional de firms especiales. (Conclusión.)

—Ministerio de la Gobernación. Real orden circular expresando la complacencia con que el Poder público ha visto la actuación y comportamiento de los Delegados gubernativos que cesaron en sus cargos, y que se haga así constar en sus hojas de servicio.

Núm. 112. Ministerio de Hacienda. Real orden resolviendo instancias de varios Ayuntamientos en súplica de que se declare de aplicación a sus respectivas zonas de ensanche el Real decreto de 16 de marzo último.

Núm. 113....

Núm. 114. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto-ley autorizando se concedan préstamos a los agricultores con garantía de trigo depositado de la cosecha de este año.

Núm. 115. Ministerio de Hacienda. Real decreto estableciendo un impuesto sobre los consumos suntuarios.

Núm. 116. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que cuando como consecuencia de

lluvias ofrezca duda, después de facilitada la entrada al público en las plazas de toros, el estado del suelo a la hora misma marcada para el comienzo de la corrida, se toree de capa un novillo embolado a fin de graduar los riesgos que podría ofrecer la lidia, y que se designe una comisión que estudie y proponga la forma de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros.

Núm. 117. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto dando al Gobierno facultades discrecionales en la adopción de medidas disciplinarias e imposición de sanciones, siempre que las circunstancias lo aconsejen y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

—Idem. Otro disponiendo que la jurisdicción de Guerra será la única competente para conocer de los delitos y faltas cometidos por militares en activo servicio con ocasión de las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Núm. 118. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden aprobando las cartas municipales de los Ayuntamientos que se indican.

—Ministerio de Gracia y Justicia. Reales órdenes disponiendo que el Juzgado municipal del pueblo de Mozoncillo de Oca corresponda para todos los efectos al Juzgado municipal de Villalómez, y el de Añastro al de Condado de Treviño.

Núm. 119. Dirección general de Administración. Anuncio haciendo presente que los Ayuntamientos de Cueva Cardiel, Villalbos, Villalómez y Villanasur Rio de Oca se han fusionado constituyendo un solo Ayuntamiento con el nombre de Valle de Oca.

Núm. 120. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto prorrogando hasta el 31 de diciembre del año corriente la vigencia del Real decreto de 21 de diciembre de 1925, regulador de los contratos de arrendamiento de fincas urbanas.

Núm. 121. Ministerio de la Gobernación. Real orden aprobando las normas propuestas por la Comisión directiva de los Tribunales tutelares para niños en el ejercicio de las facultades que le corresponden respecto a la autorización del funcionamiento de las instituciones auxiliares de dichos Tribunales.

Núm. 122. Diputación provincial. Plan definitivo de caminos vecinales de la provincia.